



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
GARZON MARCO AURELIO		CÉDULA No.	3.178.892
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	03	SEPTIEMBRE	1958
DIRECCIÓN	Calle 37 C No. 5 C – 32	TELÉFONO	320-3457334
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (CONDUCTOR Y AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$962.000)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017 ; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS , Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Ana. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

[Handwritten Signature]
C. C. No. 3178892 De SIBATE



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **UN MILLON DIEZ MIL (\$1.010.000) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

[Handwritten Signature]
C.C. No. 3178592 de SIBATE



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
MENDEZ SIERRA EDGAR JESÚS		CÉDULA No.	19.263.590
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	31	OCTUBRE	1954
DIRECCIÓN	Transversal 35 No. 75 A – 34		TELÉFONO
314-2079000			
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$805.000)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

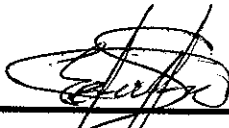
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9


C. C. No. 10263590 De Beta



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$845.000) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

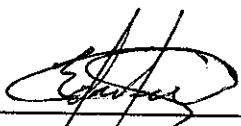
EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9


C.C. No. 19263590 de B.Tor



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
MORENO ARRIETA DAGOBERTO		CÉDULA No.	7.929.819
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	25	AGOSTO	1962
DIRECCIÓN	Calle 2 Sur No. 11 C – 39		TELÉFONO
			310-4689858
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$805.000)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dúguez

Bazobara Moreno

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 1929419 De SAN JUAN



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$845.000) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FINA/1 DIGITAL

Ana. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Roberto moriconi

C.C. No. *1929819* de *SAN JUAN*



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
POVEDA AVILA VICTOR MIGUEL		CÉDULA No.	316.963
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	11	OCTUBRE	1956
DIRECCIÓN	Calle 13 No. 7 – 65 (Sibaté)		TELÉFONO
313-3646518			
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE MANTENIMIENTO)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$805.000)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017 ; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del párrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

[Firma manuscrita]
C. C. No. *316963* De *Modeto*



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$845.000) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Ana. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

[Firma manuscrita]
C.C. No. 316963 de Medellín



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
AGUDELO MORALES FANNY ANELLY		CÉDULA No.	51.876.123
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	17	JULIO	1967
DIRECCIÓN	Calle 74 A No. 117 – 14		TELÉFONO
320-4538010			
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE LAVANDERIA)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugas

Fanny Anely Agudelo

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 51876123 De Bta



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dique

Nit: 830.018.745-9

Fanny Anely Agudelo

C.C. No. 51876123 de Bta



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
MACANILLA GRIFA AHIDA NOR		CÉDULA No.	26.637.680
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	16	MAYO	1973
DIRECCIÓN	Calle 31 C Sur No. 1 – 58 E	TELÉFONO	310-8633848
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE LAVANDERIA)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedó dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

Abida Hlozanillo G

C. C. No. 26.637.620 e PTN



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018 .

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver** con la **Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dique

Nit: 830.018.745-9

Ahida Macanilla G

C.C. No. 26.637.680 de PTAR



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
PATIÑO SALAZAR CLARIBETH		CÉDULA No.	65.711.006
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	10	MARZO	1962
DIRECCIÓN	Diagonal 67 No. 19 A – 90 Sur		TELÉFONO
7-173534			
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE ROPERÍA)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017 ; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

Claribeth Patiño S

C. C. No. 65711006 De Libano



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Claribel patino 3
C.C. No. 65711606 de Líbano



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
PEREZ PEÑALOZA JOSE		CÉDULA No.	79.351.626
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	01	ENERO	1964
DIRECCIÓN	Carrera 2 No. 48 Y – 16 Sur	TELÉFONO	7-713885
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE ROPERIA)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedó dicho.*

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Duque

José Peñal

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 79-351 De 626 Bta'



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Jose Páez

C.C. No. 79.351. de 626 Bta'



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
CASTRILLON LUZ ADRIANA		CÉDULA No.	52.116.882
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	27	MAYO	1971
DIRECCIÓN	Calle 1 D No. 7 – 92		TELÉFONO
		310-5792200	
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

Luz Arrieta Castellón

C. C. No. 52116882 De Bto



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la Fundación San Pedro Claver con la **Beneficencia de Cundinamarca**; por un período igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Ana. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Luz Patricia Castellón
C.C. No. 52116882 de Bte



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
GARCIA BELLO MARIA MAGALIS		CÉDULA No.	39.269.286
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	30	DICIEMBRE	1959
DIRECCIÓN	Carrera 8 No. 2 – 81 Sur	TELÉFONO	320-6357421
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

maria maga lizgarra

C. C. No. 39269 De 286 coveasio antiguo



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Duque

Nit: 830.018.745-9

Maria Molgolis Garcia

C.C. No. 34269286 de CAUCASIA



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
GARCIA BELLO FAUSTINA		CÉDULA No.	51.928.385
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	20	SEPTIEMBRE	1965
DIRECCIÓN	Carrera 4 Sur No. 11 A – 20	TELÉFONO	322-6886817
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato	18 de Diciembre de 2017		
Fecha terminación del contrato	31 de Julio de 2018		
Lugar donde desempeñará las labores	Avenida Caracas No. 1-16 Sur		
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador	Bogotá, D.C.		

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho..

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Duque

NIT. 830.018.745-9

Fredino García Bello
C. C. No. 5192835 De Bogotá



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Duque

Nit: 830.018.745-9

Justino Garcia Bello
C.C. No. 51928385 de Bogotá



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
GOMEZ TOVAR YANIRA CONSUELO		CÉDULA No.	39.724.675
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	16	FEBRERO	1972
DIRECCIÓN	Calle 7 No. 10 – 43 (Sibaté)		TELÉFONO
		314-3994673	
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Yanira Consuelo Gomez Torres

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 39224675 De Siboté



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Duque

Nit: 830.018.745-9

Yanira Consuelo Gómez Toral

C.C. No. 39724675 de Sibaté



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
MEDINA TIMOTE LEIDY TATIANA		CÉDULA No.	1.022.997.750
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	30	JULIO	1994
DIRECCIÓN	Transversal 95 No. 2 – 81 Monteblanco		TELÉFONO
		305-3712816	
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Leidy Tatiana Medina

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 102299750 De Bogotá



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver** con la **Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Leidy Tatiana Medina

C.C. No. 1072997755 de Bogotá.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO**

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
MERIÑO AYALA MARYURIS CECILIA		CÉDULA No.	1.048.323.635
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	10	JUNIO	1991
DIRECCIÓN	Calle 77 N No. 48 – 17 Sur	TELÉFONO	301-6424674
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato	18 de Diciembre de 2017		
Fecha terminación del contrato	31 de Julio de 2018		
Lugar donde desempeñará las labores	Avenida Caracas No. 1-16 Sur		
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador	Bogotá, D.C.		

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

clar jessie alarín

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 1.042.323.655 *Parracquita*



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

elaborado por

C.C. No. 1048323635 de Borinquilla



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
MUÑOZ GONZALEZ NURY ESMERALDA		CÉDULA No.	20.879.503
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	30	SEPTIEMBRE	1983
DIRECCIÓN	Calle 38 Sur No. 2 M - 20	TELÉFONO	323-2840110
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación N.º 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

Nory Honor Serrano

C. C. No. 20879503 De San Antonio / T.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver** con la **Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Nury Muñoz González.

C.C. No. 20849503 de San Antonio / T.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
OSORIO MARULANDA MONICA LISETH		CÉDULA No.	1.033.716.631
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	25	OCTUBRE	1989
DIRECCIÓN	Carrera 2 F No. 49 – 69		TELÉFONO
316-7008338			
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedó dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dúguez

NIT. 830.018.745-9

Andrés Luis Guevara

C. C. No. 1033716631 De Bogotá



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Paula Josefina

C.C. No. 1033716631 de Bogotá



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
SANCHEZ BERMUDEZ MARIA LUISA		CÉDULA No.	39.644.155
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	26	MARZO	1966
DIRECCIÓN	Carrera 3 A Este No. 55 – 28 Sur		TELÉFONO
5-675071			
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR DE OFICIOS VARIOS)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Período de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"

NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

María Luisa Sánchez B.
C. C. No. 39.644.19 De 1510



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la Fundación San Pedro Claver con la **Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugas

Nit: 830.018.745-9

María Luisa Sánchez B.
C.C. No 39.644.155 de Bto



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
TOVAR CASTILLO PRISCILA KATHERINE		CÉDULA No.	1.024.505.919
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	01	JUNIO	1990
DIRECCIÓN	Carrera 10 No. 6 C – 28 (Soacha)		TELÉFONO
320-4111830			
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR SERVICIOS GENERALES)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos, y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una QUINTA PARTE del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º. del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º. De la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º. Del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenciones. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Rosalia Katherine Tovar C.

NIT. 830.018.745-9

C. C. No. 102480819 de Bogotá



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Duque

Nit: 830.018.745-9

Disela Katherine Tovar C
C.C. No. 1024505919 de Bogotá



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO
INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE EMPLEADOR			
FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER		830.018.745-9	
NOMBRE DEL TRABAJADOR			
VALENCIA HENAO ELIANA ISABEL		CÉDULA No.	1.47.965.719
FECHA DE NACIMIENTO	Día	Mes	Año
	21	JUNIO	1987
DIRECCIÓN	Barrio Ducales (Soacha)		TELÉFONO
320-3436658			
CARGO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR			
ÁREA SERVICIOS GENERALES (AUXILIAR SERVICIOS GENERALES)			
SALARIO		PERIODOS DE PAGO	
SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$737.717)		MENSUAL	
OBJETO			
El empleador contrata los servicios personales del trabajador para atender el Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017 ; suscrito por la Fundación San Pedro Claver y la Beneficencia de Cundinamarca; el cual tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN PEDRO CLAVER, DE PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.			
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO			
DOSCIENTOS VEINTISÉIS (226) DÍAS, Equivalente al tiempo de duración del Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017.			
Fecha iniciación del contrato		18 de Diciembre de 2017	
Fecha terminación del contrato		31 de Julio de 2018	
Lugar donde desempeñará las labores		Avenida Caracas No. 1-16 Sur	
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador		Bogotá, D.C.	

Entre el EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Obligaciones. El TRABAJADOR se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador; es decir, a no prestar directamente e indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo; y d) a participar activamente en las jornadas de capacitación dispuestas por el EMPLEADOR y a cumplir con las normas reglamentarias e instrucciones y las actividades inherentes al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como también a participar en la prevención de riesgos laborales a través de los comités que pertenezcan a este sistema.



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

SEGUNDA: Remuneración. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C. S. T. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se aclara y se conviene que en los casos en que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C. S. T. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferentes a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la Ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: Duración del Contrato. El término de duración será el señalado arriba en el contrato; **Vacaciones y prima de servicios.** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C. S. T., modificado por el artículo 3 de la Ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea.

CUARTA: Trabajo Nocturno, Suplementario, Dominical Y/O Festivo. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en las que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la Ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de éste trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho.

QUINTA: Jornada de Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 íbidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Art. 51 de la Ley 789 de 2002.

SEXTA: Periodo de Prueba. Las partes acuerdan un periodo de prueba de una **QUINTA PARTE** del periodo Contratado. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C. S. T., modificado por el Art. 3º del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C. S. T., modificado por el Art. 7º de la Ley 50/90, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: Terminación Unilateral. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, cuando: a) Se termine el Objeto del **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2017, firmado entre la FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER y la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA.** b) Por agresión verbal y/o física que atente contra el bienestar integral de los usuarios de la Institución o con sus compañeros de trabajo y c) Por las faltas que para el efecto se califiquen como graves y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: Invenções. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR pertenecen, salvo: a) en el evento en que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

NOVENA: Derechos de Autor. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin el perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA: Modificación de las Condiciones Laborales. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejora sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º. de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado del lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8º. Del Art. 57 del C. S. T.

DÉCIMA PRIMERA: Dirección del Trabajador. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la Ley 789/02, norma que modificó el 65 del C. S. T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA SEGUNDA: Efectos. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe el TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre (12) de dos mil diecisiete (2017).

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

NIT. 830.018.745-9

Eliana Luján Valencia

C. C. No. 1047965119 De SORCÓN



"FUNDACIÓN SAN PEDRO CLAVER"
NIT. 830.018.745-9

OTROSI No. 1:

Bogotá, D.C., 01 de Enero de 2018

El valor del presente Contrato se modifica y a partir de la fecha es de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS-CUARENTA Y DOS (\$781.242) PESOS MONEDA CORRIENTE** mensuales y hasta la finalización del mismo es decir el treinta y uno (31) de Julio (07) de dos mil dieciocho (2018), de acuerdo al **Convenio de Cooperación No. 063 del 13 de Diciembre de 2018**; suscrito por la **Fundación San Pedro Claver con la Beneficencia de Cundinamarca**; por un periodo igual, contados a partir del 18 de Diciembre de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2018.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

FIRMA DIGITAL

Hna. María de Jesús Alzate Dugue

Nit: 830.018.745-9

Diana Isabel Valencia

C.C. No. 1.041.965.719 de Sonsón